

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de 2020.

Clase de proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Radicado: No. 1100131030032020005200

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1. Allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble (s) objeto del gravamen hipotecario conforme se identificó en el libelo de la demanda, debidamente actualizado, esto es con una antelación no mayor a un (1) mes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3º, del artículo 84 de la misma normatividad, en concordancia con el artículo 468 lb. toda vez que no fue aportado.

2. APORTAR certificado de existencia y representación expedido por la Cámara De Comercio, de la entidad bancaria demandante, debidamente actualizada, esto es, no mayor a un mes de expedición, toda vez que únicamente fue aportado por la Superintendencia de Industria y Comercio, en atención a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 85 del C.G.P. y a efectos de verificar el estado actual de dicha persona jurídica.

Se informa al demandante que el escrito subsanatorio y sus anexos, deberán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO No 36 HOY 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020..

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario